



VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP, es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. ISTU-UAIP-003-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.

I. Que, habiendo recibido nota con solicitud de información con Referencia ISTU-UAIP-003-2023, presentada por medio de correo electrónico a las diez horas con siete minutos el día veinticinco de mayo del corriente año, y fechada 11 de mayo de 2023, por parte de [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], [REDACTED]; requiriendo lo siguiente:

“La información de las actividades cumplidas en un año, bajo que costos fueron realizadas y en que partes del país han sido realizados dichas actividades”.

II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se previno al solicitante, ya que al realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud de información, se concluyó que lo presentado no contiene la firma autógrafa y que la información solicitada no es clara y precisa sin especificar a que tipo de actividades se refiere y a qué año, por lo que se previno que debía subsanar las prevenciones antes señaladas y remitir su solicitud con las formalidades establecidas en el artículo 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Que, para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgo el plazo de diez días hábiles, indicándose que, de no evacuar las prevenciones, se archivará su solicitud sin más trámite, tal como lo establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos administrativos.

IV. En tal sentido, el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece, que si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de información, ya que la interesada no subsana las prevenciones efectuadas a su solicitud y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Por lo anterior, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de Información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

VI. Por tanto en aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

- a. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas sin perjuicio que la solicitante pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de los requisitos legales.
- b. Notifíquese



Lcda. Elizabeth Eugenia Morales Aguirre
Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo